

Secretaría. 22-02-2024.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía, para su estudio.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de febrero de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ROSALBINA ESTER POLO DE ESCOBAR
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00077-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y a cargo de la parte demandada ROSALBINA ESTER POLO DE ESCOBAR, por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$14'301.579) **discriminados así:**

- 1.1. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 8'721.420) M/CTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 305190208135.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$3'125.261) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 9 de marzo de 2021 hasta el 10 de mayo de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del día 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$649.738) por concepto de honorarios y comisiones tasadas, según artículo 39 de la Ley 590 del 2000.
- 1.5. Por la suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$60.876) por concepto de póliza de seguro del crédito, tomada por la parte demandada, conforme

a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

- 1.6. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.744.284) por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada OMAIRA ORTEGA CHAPETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.891.671 expedida en Rio negro, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 403.406 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de febrero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28615cd205ce99315b7f05269816af8c52e00f03a074628f7bbe0c798555eedc**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>